

Artículo décimo. La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2313/1970 de 16 de julio, por el que se rectifican errores advertidos en el texto del Decreto 1847/1970, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto número 91/1968, de 25 de enero, que reorganizo el Ministerio de Comercio.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de tres de julio, por el que se modifica el Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinti cinco de enero, que reorganizo el Ministerio de Comercio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta, de seis de julio, es necesario proceder a la oportuna rectificación del texto de los artículos en los cuales han tenido lugar.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el texto del artículo tercero y el de la sección tercera, apartado tres, del artículo quinto del Decreto mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de tres de julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo tercero.—Secretaría General Técnica.—La Secretaría General Técnica se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Vicesecretaría General Técnica.

SECCIÓN PRIMERA.—Gabinete de Financiación

Negociado primero: Oficina de Inversiones Patrimoniales.
Negociado segundo: Oficina de Operaciones Crediticias.

SECCIÓN SEGUNDA.—Gabinete de Informes Económicos

Negociado primero: Secretaría de la Ponencia de Comercio del Plan de Desarrollo.
Negociado segundo: Oficina de Relaciones Internacionales

SECCIÓN TERCERA.—Gabinete de Legislación y Asuntos Generales

Negociado primero: Oficina de Legislación.
Negociado segundo: Oficina de Asuntos Generales.

SECCIÓN CUARTA.—Servicio de Información Administrativa

Negociado primero: Oficina de Información Administrativa.
Negociado segundo: Oficina de Iniciativas y Reclamaciones

SECCIÓN QUINTA.—Gabinete de Mecanización

Negociado primero: Oficina de Mecanización. Dependerá de este Gabinete el Centro de Proceso de Datos.

SECCIÓN SEXTA.—Gabinete de Estudios de Política Comercial

Negociado primero: Oficina de Estudios y Análisis.
Negociado segundo: Oficina de Información Comercial.
Negociado tercero: Oficina de Registro de Acuerdos Comerciales.

SECCIÓN SÉPTIMA.—Gabinete de Estudios de Exportación

Negociado primero: Oficina de Análisis de Resultados.
Negociado segundo: Oficina de Programas y Previsiones.

SECCIÓN OCTAVA.—Gabinete de Estudios de Política Arancelaria

Negociado primero: Oficina de Estudios Arancelarios.
Negociado segundo: Oficina de Estudios sobre Importaciones.

SECCIÓN NOVENA.—Gabinete de Estudios de Comercio Interior

Negociado primero: Oficina de Información.
Negociado segundo: Oficina de Estudios y Análisis de Precios, Rentas y Consumo.

Dos: Servicio de Estudios Económicos y Publicaciones cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general.

SECCIÓN PRIMERA.—Gabinete de Publicaciones

Negociado primero: Oficina del boletín semana: «Información Comercial Española»
Negociado segundo: Oficina de la revista mensual «Información Comercial Española» y otras publicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.—Gabinete de Balanza de Pagos

Negociado primero: Oficina de Elaboración de la Balanza de Pagos.
Negociado segundo: Oficina de Análisis e Interpretación de la Balanza de Pagos.
Negociado tercero: Oficina de Proyecciones de la Balanza de Pagos.

SECCIÓN TERCERA.—Gabinete de Coyuntura

Negociado primero: Oficina de Análisis de la Demanda.
Negociado segundo: Oficina de Análisis de la Oferta.

SECCIÓN CUARTA.—Gabinete de Estadística Comercial

Negociado primero: Oficina de Estadística.
Negociado segundo: Oficina de Programación.

SECCIÓN QUINTA.—Gabinete de Organización y Métodos

Negociado primero: Oficina de Organización y Programación Administrativa.
Negociado segundo: Oficina de Análisis de Sistemas.

SECCIÓN SEXTA.—Gabinete de Archivo, Biblioteca y Documentación

Negociado primero: Archivo General.
Negociado segundo: Biblioteca.
Negociado tercero: Oficina de Documentación.

«Artículo quinto.—Tres.—Sección tercera.

«SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Instrumentos Arancelarios y otros

Negociado primero: Oficina de Reposiciones y Draw-Back.
Negociado segundo: Oficina de Admisiones e Importaciones Temporales.
Negociado tercero: Oficina de Cuestiones Arancelarias.
Negociado cuarto: Otros Instrumentos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2314/1970, de 24 de julio, por el que se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice de los bienes de equipo que se indican. (P. A. 84.22 F-1 84.45 C-6, 84.59 J, 88.02 A-1).

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice de Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno prorrogar la vigencia de los bienes de equipo que se relacionan en el artículo primero de este Decreto y, al efecto, se

ha cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Grúas autopropulsadas sobre orugas con potencia de carga superior a 50 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros y las sobre ruedas de potencia de carga superior a 70 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros	84.22 F-1	5 %	2 años
Prensas automáticas y vulcanizadoras para moldear cubiertas y cámaras de aire. Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono de cuerpos de inyectores con medición electrónica automática y constante en ciclo de trabajo	84.59 J	5 %	2 años
Aviones para tratamientos aéreos agrícolas	84.45 C-6	5 %	2 años
	88.02 A-1	5 %	1 año

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2315/1970, de 24 de julio, por el que se proroga la inclusión en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas de los motocompresores herméticos (P. A. 84.11 D.2).

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen, con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice, cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno prorrogar la vigencia de la inclusión en la lista apéndice de los motocompresores de las características que se señalan, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos al bien de equipo que se relaciona a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Motocompresores herméticos para gases o fluidos que no sean aire de potencia comprendida entre 1 y 10 CV., ambos inclusive	84.11 D.2	5 %	18 meses

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2316/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto de la P. A. 01.02.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que considere conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, se ha estimado conveniente modificar el texto de la partida 01.02.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada la P. A. 01.02 del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Artículo
01.02 B-2-b	Machos hasta un año y peso no superior a doscientos kilogramos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA